

MUJERES RURALES Y
JUSTICIA DE PAZ

Patricia Balbuena Palacios

Primer puesto

La autora agradece a Élide Ramírez y el equipo de profesores que apoyaron el trabajo de campo, así como a los jueces de paz y a las mujeres de Julcamarca y Congalla que nos atendieron con tanta generosidad.

Contenido

Introducción

1. El derecho de acceder a la justicia
2. La otra cara de la justicia: Los jueces de paz
3. Las demandas de las mujeres están marcadas por las identidades de género
4. Mujeres y justicia de paz: El caso de Julcamarca y Congalla (Huancavelica)
 - 4.1 Características sociales y económicas de Julcamarca y Congalla
 - 4.2 Los jueces de Congalla y Julcamarca
 - 4.2.1 Perfil de los jueces
 - 4.2.2 Representaciones de los jueces de paz sobre las relaciones familiares e imágenes de la mujer
 - 4.2.3 Principales demandas atendidas en los Juzgados de Paz de Congalla y Julcamarca
 - 4.3 Principales demandas de mujeres ante la justicia de paz: Los casos de Congalla y Julcamarca
 - 4.3.1 Congalla
 - 4.3.2 Julcamarca

5. Lo que opinan y sienten las mujeres frente a la justicia y los jueces de paz de Congalla y Julcamarca

5.1 Lo que piensan hombres y mujeres: Resultados de dos grupos focales

6. Conclusiones

Concurso de ensayos **Carlos Giusti**

¿Cómo mejorar la administración de justicia en el Perú?

La iniciativa de convocar a un concurso de ensayos sobre temas de justicia tuvo desde el comienzo un objetivo minimalista pero complejo de lograr por razones que se pueden suponer: alimentar y enriquecer el debate sobre lo que es necesario hacer a corto, mediano y largo plazo para mejorar la administración de justicia en el Perú.

Para ello, abrimos nuestras puertas a trabajos que, bajo la modalidad de un ensayo (en su sentido más amplio), incorporaran ideas, diagnósticos y propuestas referidas al mundo de la justicia, provenientes de distintas especialidades (Derecho, Periodismo, Historia, Antropología, Comunicaciones, Psicología, Sociología, etcétera), así como de diversas experiencias o ubicaciones.

Nuestro punto de partida fue —y sigue siendo— que la crítica situación que atraviesa la administración de justicia en el Perú y en los diferentes países de la región responde a variables muy

distintas. Mejorar la administración de justicia depende, entonces, de nuestra capacidad de introducir cambios en todas las instituciones y todos los aspectos que inciden directa o indirectamente en el funcionamiento del sistema: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía, Consejo Nacional de la Magistratura, abogados, facultades de Derecho, aspectos culturales, relaciones con los medios de comunicación, mecanismos de transparencia, entre muchos otros.

Con este tamiz, fueron 142 los ensayos recibidos que se ajustaban a las premisas de la convocatoria.

Para seleccionar a los ganadores conformamos un jurado compuesto por un representante de la magistratura, Carlos Montoya Anguerry (ex vocal supremo y superior y ex presidente del primer Consejo Nacional de la Magistratura); un representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Francisco Eguiguren Praeli (jefe del Departamento de Derecho y profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP), y un representante del Instituto de Defensa Legal, Ernesto de la Jara Basombrío (director del Consorcio Justicia Viva).

Por consenso, el jurado determinó los siguientes ganadores:

Primer puesto: Empate

a) *Idiosincrasia judicial y reforma de la justicia*

Autor: Eduardo Dargent

BocanegraSeudónimo: Lotón

b) *Mujeres rurales y justicia de paz*

Autora: Patricia Balbuena Palacios

Seudónimo: Tsiroti

Segundo puesto:

Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna

Autor: César Leónidas Gamboa Balbín

Seudónimo: Catobepelas

Tercer puesto:

Construyendo agenda pública de la justicia eficaz, accesible e independiente

Autora: Lucy Mariel Guerrero Alarcón

Seudónimo: Tinkuy

Felicitemos a los autores de los trabajos premiados por la excelencia de sus investigaciones. Además, queremos decir que las ideas expresadas por ellos no comprometen ni a los miembros del jurado, ni a las instituciones que pertenecen, ni a Justicia Viva. Finalmente, hacemos extensivas nuestras felicitaciones a todas aquellas personas que contribuyeron a sondear los recovecos de la inagotable pregunta acerca de ¿cómo mejorar la administración de justicia en el Perú? A todos ellos, nuestro agradecimiento y nuestro respaldo en la tarea de continuar con esta búsqueda.

Ernesto de la Jara Basombrío

Director del Consorcio Justicia Viva

Introducción

En el Perú, el sistema de justicia padece diversos y complejos problemas estructurales que impiden el cumplimiento de la función central que la sociedad le ha encargado en el marco de un Estado democrático. Dos de estos problemas son su sometimiento a los sucesivos gobiernos y a los partidos políticos cuyo interés ha consistido siempre en mantener un sistema de justicia débil para poder controlar a jueces y fiscales, y la anacrónica formación jurídica universitaria, apegada al estudio de códigos y a “la letra” de la ley en detrimento del de su “espíritu”. A esto hay que agregar que el sistema ha sido diseñado sin tomar en cuenta el carácter multicultural de nuestro país, lo que ha conducido a que grandes sectores sociales históricamente excluidos sean discriminados por la justicia en razón de su idioma, su raza y su cultura. Otro de los sectores que ha debido sufrir la exclusión del sistema ha sido el de las mujeres, que son tratadas de manera distinta en virtud de su sexo y de su género.

Por ello, las organizaciones de mujeres han señalado que en el ordenamiento jurídico peruano conviven una legislación avanzada en el marco constitucional y una legislación discriminatoria de la mujer. Además, han constatado una aplicación sexista de la ley por los operadores de justicia y una carencia de servicios adecuados para atender las demandas de justicia de las mujeres, situación que se agrava más aun en el caso de las mujeres rurales. Este tratamiento discriminatorio constituye una violación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres que el Estado debería respetar, pues el hecho de haberlos asumido los convierte en obligaciones. Su no cumplimiento coloca a la mujer en una situación de indefensión que puede ser definida como la imposibilidad de lograr la protección de sus derechos y libertades, de los que es titular, en el sistema formal y no formal de justicia, clara demostración de la violencia de género que deben soportar.

Como es bien sabido, hay zonas del Perú, sobre todo rurales, donde prevalece un mecanismo "alternativo" de administración de justicia: la justicia de paz. Y es precisamente en esos lugares del país donde, como ya se dijo, la mujer sufre mayor discriminación. En ese marco, este ensayo presenta los resultados de nuestras indagaciones de campo sobre los obstáculos que deben enfrentar las mujeres de Julcamarca y Congalla, en el departamento andino de

Huancavelica, cuando buscan obtener justicia porque sus derechos fundamentales —en especial su integridad física y psicológica— han sido violados. Para acercarnos a esta realidad hemos creído necesario, como paso previo, hacer un recorrido por los imaginarios y discursos que recorren las prácticas de los jueces de paz y las mujeres que se encuentran y desencuentran en el escenario de un proceso judicial.

1. El derecho de acceder a la justicia

El informe del PNUD “De la exclusión a la confianza mediante el acceso a la justicia”, de julio del 2001,¹ estima que aproximadamente un tercio de la población peruana es excluida del sistema de justicia. Según el *Informe final* de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), de abril del 2004:

El acceso a la justicia es un derecho humano y condición indispensable para la realización de todos los demás derechos humanos. Cumple una valiosa función protectora en favor de las personas que sufren pobreza, indefensión, exclusión, marginación o discriminación.

Esta definición de acceso a la justicia como derecho fundamental incluye la noción de servicio, y estas dos concepciones se enriquecen con el concepto de equidad, que estable-

¹ En: <www.Justiciaviva.org.pe/informes.htm>

ce que la justicia no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidad por razones de sexo, etnia, religión, etcétera. Por más que quienes acceden a la justicia pueden ser vistos como “usuarios”, lo relevante es que sean considerados como titulares de un derecho humano fundamental, cuya contrapartida es una obligación estatal. Y, por tanto, si la obligación estatal se traduce en la provisión de los canales y sistemas para que las personas puedan dirimir sus conflictos jurídicos, la inexistencia de condiciones favorables para que lo hagan puede ser considerada como la denegación de la justicia.

Así, la vulneración del derecho de acceder a la justicia ocurre también cuando no se reconocen las condiciones específicas que obstaculizan el ejercicio de este derecho a grupos particulares de mujeres como las mujeres campesinas.

A millones de peruanos, hombres y mujeres, que tienen como lengua materna el quechua, el aimara o lenguas amazónicas se les dificulta el acceso a la justicia, puesto que el sistema judicial no cuenta con un servicio oficial de intérpretes o de peritos culturales.

Además, la grave crisis política por la que ha atravesado el país en las últimas décadas se manifiesta en la desconfianza de la opinión pública respecto de los distintos poderes del Estado. Según la encuesta realizada por la Universidad Nacional de Ingeniería en setiembre del

2003, el 80,3 por ciento de la población desaprobaba la gestión desempeñada por el Poder Judicial y el 18,2 por ciento respaldaba el que la reforma del sistema de justicia sea la segunda prioridad de las reformas estatales. De igual forma, los días 13 y 14 de setiembre del mismo año² una encuesta realizada por la Universidad de Lima dio como resultado que solo un 10,5 por ciento confía en el Poder Judicial. Esta imagen negativa es consecuencia de los problemas que hemos repasado someramente líneas más arriba y que, conviene aclararlo, no son de ahora. Un informe de 1978 elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la PUCP (cfr. Pásara 1982) identificaba ya como problemas del sistema de justicia los mismos que se señalan hoy día.³

Lo más grave es que estos problemas del sistema judicial inciden directamente en el acceso a la justicia de dos maneras: una, por la dificultad o imposibilidad material de acudir al aparato formal de justicia; y, dos, por la deserción voluntaria de los "usuarios" dada la desconfianza en un servicio judicial que no garantiza eficacia ni eficiencia.

² Publicado en el diario *El Comercio*, Lima, 24 de setiembre del 2003.

³ Los problemas que el informe de la PUCP mencionaba eran: la lentitud de los procesos, la onerosidad de los juicios, la injusticia de los fallos o sentencias, la desatención presupuestal del Poder Judicial, la falta de marco procesal adecuado, la deficiente preparación de los jueces y auxiliares de justicia para el ejercicio del cargo, el razonamiento formalista de los jueces y la influencia de los grupos de poder.

Mejía (véase Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1999) señala distintos factores limitantes del acceso a la administración de justicia en el Perú, y menciona entre ellos la desconfianza generada por el propio sistema. Este sentimiento se explica porque quienes deben recurrir a él lo perciben como injusto y corrupto y culturalmente divorciado de la realidad social. Además, por la utilización de un idioma diferente de la lengua natural de los "usuarios" en diversas zonas del país, por la lentitud de los procedimientos, la incertidumbre respecto de los fallos, la ineficacia del sistema para resolver los casos concretos, la discriminación por razón de sexo, raza, posición social y económica y creencias políticas. En este mismo estudio se señala que los sectores de la población más desfavorecidos son los más pobres, entre los que se incluye a los grupos sociales con "desventajas particulares" en el acceso a la justicia, a menos que cuenten con recursos suficientes que les permitan superar esas condiciones de desventaja. Entre estos grupos menos favorecidos menciona a los niños, las mujeres, los ancianos y los indígenas.⁴

⁴ No coincidimos con la autora cuando califica a las mujeres como sectores con desventajas que pueden verse superadas contando con recursos económicos. Existe un factor limitante en el acceso a la justicia de las mujeres que es el sexismo en la concepción y protección de los derechos.

En el Perú de la década de 1990, la implementación del recetario neoliberal llevó a que las reformas de la administración de justicia buscaran crear las condiciones necesarias para garantizar márgenes eficientes de seguridad jurídica. De acuerdo con la lógica neoliberal, un Poder Judicial eficiente es aquel que favorece la certidumbre y previsibilidad, clarifica y protege los derechos de propiedad, vela por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y produce mejores reglas para acceder al capital. Según esta propuesta, la preocupación por el acceso a la justicia es casi surrealista: lo que se busca es garantizar condiciones para el buen funcionamiento del "mercado", dejando de lado lo que aparentemente está fuera de él.

2. La otra cara de la justicia: Los jueces de paz

En países como el nuestro, fragmentado y dividido por brechas sociales, económicas y culturales, muchos hombres y mujeres se han visto obligados a atender y resolver los conflictos de cientos de miles de ciudadanos, litigios que, aun cuando involucran pequeños montos, son trascendentes para mantener en paz la convivencia en colectividades pequeñas como las rurales. Se trata de los jueces de paz. Según un estudio de la Comisión Andina de Juristas, en el 2000 había en el Perú 3.699 jueces de paz, que constituían el 73,2 por ciento de todos los magistrados y atendían el 47 por ciento de los conflictos que ingresaban en el Poder Judicial, lo que implica una atención a grandes sectores de la población de los estratos más pobres de nuestro país, sobre todo mujeres, razón por la cual se ha dicho que la justicia de paz tiene rostro de mujer.⁵

⁵ Loli (1997) señala que el 58 por ciento de quienes acuden a la justicia de paz son mujeres.

Esta institución —la justicia de paz— se remonta a los tiempos de la Colonia, pero fue solo con la Constitución de 1823 cuando pasó al ámbito de la administración de justicia. A lo largo del tiempo la justicia de paz se fue quedando como un “mal necesario”, pues la incapacidad del sistema formal para cubrir todo el territorio nacional y la falta de jueces letrados llevó a una división de los jueces entre jueces de paz legos para las zonas rurales y jueces letrados para los sectores urbanos. La justicia de paz tiene su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, que atribuye al alcalde de cada pueblo el oficio de conciliador. Según Loli (1997: 84):

Esta norma, aplicable en el Perú por ser colonia española, delineó un sistema conciliatorio para la solución de los problemas cotidianos entre vecinos del mismo pueblo. El dispositivo legal consideró que, aparte de velar por la infraestructura y organización del pueblo, los alcaldes debían ser responsables de mantener el equilibrio de las relaciones entre los pobladores, otorgándoles con ese fin la potestad de administrar justicia. La Constitución de 1823 reafirma esa postura.

Más adelante, en 1854, el presidente Echenique promulgó el Reglamento de Jueces de Paz, que limitó su ejercicio al ámbito municipal. Este reglamento señaló las características que delimitaron el perfil de la justi-

cia de paz. En él se establecía que el cargo era *ad honorem*: no se percibía sueldo ni gratificaciones ni emolumentos, pero sí se debía pagar al juez de paz cuando se llegaba a un acuerdo. Esto se explica por el hecho de que los primeros jueces tenían una buena posición económica, pues para ser alcalde había que ser ciudadano, y solo lo eran quienes eran propietarios. Como es obvio, esta condición ha cambiado a largo del siglo XX. De acuerdo con Loli (1997: 89):

La realidad impuso la necesidad de contar con los jueces de paz (no letrados) mientras el nuevo sistema no pudiera valerse como alternativa única. Este razonamiento introdujo una variable a la relación Poder Judicial/justicia de paz: la primera estaba respaldada por el Estado mientras la segunda era un “mal necesario”, no remontable en el corto plazo.

Luego, la justicia de paz fue despreciada por las corrientes modernas del Derecho, para las que el desconocimiento de la legalidad era considerado una muestra de ignorancia. Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1911 y el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1912 redujeron las funciones de la justicia de paz, que quedó confinada al conocimiento de casos de mínima cuantía.

La ley 4871, del 3 de enero de 1924, estableció que la judicatura de Lima y Callao, así

como la de todas las capitales de departamento, debía ser ejercida por abogados. Esta norma dividió la justicia de paz en letrada y no letrada, la primera vinculada al Poder Judicial y con una jerarquía mayor que la de los jueces de paz. Así, pues, los jueces de paz no letrados se convirtieron en el nivel más bajo del Poder Judicial y se ligaron a las clases más pobres, porque solo ellas se tomaban el trabajo de litigar judicialmente por problemas de escaso valor dinerario; dadas sus limitaciones económicas, lo irrelevante para otros sectores puede ser para ellos garantía de supervivencia.

A partir de entonces la justicia de paz es vista como una justicia para pobres, sustentada en una racionalidad incompatible con las exigencias de la modernidad. Su existencia delata un Estado y un Poder Judicial débiles, un desarrollo no expansivo sino centralista que desincentiva el trabajo legal profesional en los pueblos más alejados y en las zonas más pobres, un sistema jurídico carente de las condiciones necesarias para desarrollarse y fortalecerse (Loli 1997).

La mayoría de los jueces de paz son campesinos, comerciantes, maestros, gente oriunda de la zona en la que ejerce este cargo o que ha residido muchos años en ella. Se ocupan de restablecer los vínculos interpersonales que unen a vecinos y parientes, para lo que utili-

zan el raciocinio corriente antes que los criterios netamente jurídicos. No se limitan a la verdad probada en el proceso, sino que descubren los hechos tal como han ocurrido. La justicia de paz es un ámbito que se vale de la extralegalidad para adaptarse a su entorno, sobre la base de criterios propios, y resuelve incluso situaciones no tipificadas legalmente. Esta característica es conocida como la "no formalización del conflicto".

En un estudio de la Comisión Andina de Juristas sobre la actuación de la justicia de paz en Quispicanchi, Cusco, se señala que la lógica de actuación de la justicia de paz es fundamentalmente finalista, pues busca solucionar el fondo de los conflictos mediante la aplicación de los usos y costumbres locales, así como del leal saber y entender del juez. El juez de paz responde a lo que los litigantes buscan: una mediación en el conflicto y una solución por un arreglo. Solo si este no es posible en las instancias de la comunidad se recurre a las superiores.

Respecto de la localización de los jueces de paz, esta ha sido establecida por Lovatón y otros (1999) de la siguiente manera: sierra, 72,7 por ciento; costa, 14,4 por ciento, y selva, 12,9 por ciento. De estas cifras se desprende que las tres cuartas partes se encuentran en la sierra, característica que, sumada a otros datos económicos del sector rural de

nuestro país, nos permite también acercarnos al perfil de los principales beneficiarios de la justicia de paz y establecer por qué es tan ajena a las preocupaciones del Estado y sus intentos de reforma. Confirman también aquella percepción de la población campesina según la cual el Poder Judicial resulta ajeno, pues rara vez toma en cuenta sus valores y costumbres. En el ámbito de la justicia de paz, en cambio, los litigantes esperan hablar en su propio idioma, en un lenguaje que comprenden y no en aquel tan complicado y propio del ámbito jurídico formal; además, los trámites no son tan enrevesados ni los procesos tan lentos, amén de que se trata de una justicia que pueden pagar sin tener que sacrificar sus escasos recursos económicos; y, sobre todo, pueden resolver sus conflictos con alguien cercano a la comunidad.

En la sección sobre el Perú de un estudio publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Thompson 1999: 25) se dice que son cinco los modelos exitosos de acceso a la justicia:

1. La justicia de paz.
2. La justicia comunal y las rondas comunales.
3. Los servicios legales no gubernamentales.
4. La Defensoría del Pueblo.
5. Las Demunas (Defensorías de la Mujer, el Niño y el Adolescente).

Según el citado estudio, el más exitoso de ellos es la justicia de paz. En esto coincide con las investigaciones realizadas en los últimos quince años en nuestro país, en las que este mecanismo de administración de justicia es percibido como un mecanismo de respuesta eficiente a los obstáculos que limitan o impiden el acceso de los sectores mayoritarios de la población a la justicia. El estudio y las investigaciones a los que hemos aludido señalan entre los principales factores que contribuyen con ello, los siguientes:

1. La práctica de la conciliación como medio eficaz de resolución de conflictos ha convertido a la justicia de paz en una instancia judicial confiable.
2. La rapidez del trámite.
3. La gratuidad o costos muy bajos.
4. Su carácter fundamentalmente oral.
5. Los jueces de paz aplican los criterios de justicia y derecho de sus comunidades.
6. Los jueces de paz están interesados en la solución del problema real, y no solo en declarar una respuesta jurídica.
7. Gracias a su ubicación, los jueces de paz no están amenazados por influencias del poder político, económico o cualquier otra forma de poder que sí influyen en otras instancias.
8. Constituye una instancia oficial de fácil acceso a la justicia para los sectores mayoritarios de la población nacional.

Aun cuando estamos de acuerdo en que estas son las fortalezas de la justicia de paz, podemos afirmar también que la ausencia de un análisis de género invisibiliza las voces de las mujeres, que apuntan a señalar las desventajas que, en razón de su sexo y género, deben sufrir por la forma como este mecanismo de administración de justicia trata sus conflictos. Ocurre, lamentablemente, que la justicia de paz suele mantener y reproducir desigualdades de género que tienen sus raíces en un complejo entramado de mecanismos y discursos que provienen desde el derecho formal y la tradición de las comunidades campesinas y nativas. Por ello es tan importante recuperar la voz de las mujeres y analizar a las instituciones desde las herramientas que nos provee el enfoque de género. Es preciso, pues, trascender las leyes, porque no son solo estas las que discriminan: son fundamentalmente las instituciones que administran justicia las que crean y sostienen las desigualdades.

3. Las demandas de las mujeres están marcadas por las identidades de género

El trabajo de Loli nos indica que el 34,5 por ciento de los conflictos que se presentan ante la justicia de paz son de pareja. En palabras de la autora, las demandas de las mujeres están vinculadas a las relaciones de género: “Existen por lo menos dos ejes alrededor de los cuales los conflictos de parejas suelen darse: por un lado, lo afectivo, y, por el otro, lo relacionado con la subsistencia alimentaria” (1997: 98). Cabe destacar que esta autora es la única que hace mención al sexo de quienes demandan; así, nos dice que el 58 por ciento de los litigantes son mujeres.

En un estudio publicado por el Instituto de Defensa Legal (IDL)⁶ se señala que los conflictos más frecuentes son las faltas y los problemas patrimoniales, con 32,8 por ciento y 26,9 por ciento respectivamente. Este mismo

⁶ Estudios realizados en el marco del programa de justicia de paz que se lleva a cabo desde el año 1999.

estudio refiere que estas cifras han sido obtenidas al revisar el banco de actas de conciliación que formó el IDL, y que contradicen la información obtenida de los jueces de paz, quienes respondieron que los conflictos más frecuentes son los casos de violencia familiar.

El estudio de Jürgen Brandt, por su parte, afirma que las causas judiciales más frecuentes son las penales, con 53 por ciento, y que, entre estas, las más comunes son las faltas contra el cuerpo y la salud, con 20 por ciento. Lamentablemente, no se hace distinción del sexo de las víctimas y los agresores, lo que deja abierto el interrogante acerca de quiénes son las víctimas más frecuentes, si los hombres o las mujeres. Y estas disparidades son significativas, ya que pueden ser muestras de los intereses que han motivado las investigaciones y de cómo el rubro faltas, tanto en el estudio de Jürgen Brandt cuanto en el del IDL, puede estar escondiendo situaciones de violencia contra mujeres. Nuestro ordenamiento jurídico dispone que un caso de violencia familiar puede ser tramitado, según la gravedad del daño causado, como falta o como delito.

Es de lamentar que la violencia contra la mujer en las zonas rurales haya sido considerada siempre un asunto de poca relevancia, por lo que ni siquiera aparece en las investigaciones sobre comunidades campesinas.⁷ Son pocos los diagnósticos que reflejan la real magnitud del pro-

blema y lo que este significa para la vida de la comunidad y de las propias mujeres, pero los pocos testimonios de estas nos ofrecen indicios de la cotidianidad de la violencia y de las particularidades con las que se expresa en el campo.

El estudio realizado por Baca en Lima, el Cusco y Piura sobre violencia doméstica identificó que la falta de servicios en los medios rurales, los costos y los procedimientos médicos y judiciales, así como las representaciones sociales de las propias mujeres, obstaculizan sus posibilidades de acceder a la justicia. El último estudio de la Organización Mundial de la Salud a partir de una muestra de 1.414 mujeres en Lima Metropolitana y 1.837 en el departamento del Cusco arrojó los siguientes hallazgos:

- El 48 por ciento de las mujeres de Lima Metropolitana y el 61 por ciento de las del Cusco reportan haber sufrido violencia física a manos de su pareja.

⁷ Sabemos, por la ENDES 2000, que el 41 por ciento de las mujeres en el Perú han sido alguna vez agredidas físicamente por sus parejas. En el 2000, las comisarías de Lima Metropolitana y la Región Callao reportaron un total de 28.265 denuncias por agresiones físicas y psicológicas, en tanto que en el 2001 la cifra se incrementó a 32.861. De otro lado, el Mimdes, a través de los Centros de Emergencia Mujer, reportó un total de 29.759 casos atendidos de personas afectadas por una situación de violencia física, psicológica o sexual.

- El 23 por ciento de las mujeres de Lima Metropolitana y el 47 por ciento del Cusco informan haber sido víctimas de violencia sexual perpetrada por su pareja.
- El 15 por ciento de las mujeres de Lima Metropolitana y el 28 por ciento en el departamento del Cusco han sufrido violencia física durante el embarazo.
- El 28,4 por ciento de mujeres en Lima Metropolitana y el 31,8 por ciento en el Cusco han sufrido violación física a partir de los quince años, principalmente a manos de sus padres.
- Una de cada cinco mujeres en Lima Metropolitana y el Cusco reporta abuso sexual en la infancia. El principal agresor de las mujeres antes de los quince años es algún familiar de sexo masculino.

Según este mismo estudio, en la ciudad de Lima el 51 por ciento de las mujeres entrevistadas con experiencia de pareja reporta haber sufrido alguna vez violencia física o sexual perpetrada por su pareja. Esta cifra se eleva al 68,9 por ciento en el departamento del Cusco.

De acuerdo con esta misma fuente, en el Cusco aparecen diferencias en la magnitud de la violencia según se trate de zonas urbanas o rurales: en estas últimas las mujeres están más expuestas a la violencia física y sexual. En las zonas urbanas, 30,6 de cada cien mujeres sufren,

simultáneamente, estas dos formas de violencia, y este porcentaje alcanza el 40,9 en las zonas rurales.

Las citadas cifras muestran que los esfuerzos del Estado para corregir esta situación aún no se ajustan al cumplimiento de los estándares internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. Y esto ocurre a pesar de que se ha reconocido que es responsabilidad de los estados y de la sociedad proveer de la mayor cantidad de posibilidades a las personas y de dotarlas de las mejores condiciones para que puedan ejercer sus derechos. Entre estas condiciones están los factores materiales y de infraestructura: servicios de salud disponibles y de calidad, autonomía/tranquilidad económica, acceso a la educación y a los ingresos, una administración de justicia confiable, etcétera.

Como resultado de este tipo de relaciones de género, las mujeres poseen muy poco poder social y escasa capacidad de negociación en igualdad de condiciones. Son el grupo excluido de la comunidad de derechos en razón de su pertenencia a un sexo; de lo que se desprende que los derechos suponen no solo libertades personales:

[...] sino además procesos de entitramiento social, es decir, procesos en que las instancias públicas actúen afirmativamente para asegurar que los derechos sean

alcanzables por todos los individuos: por tanto, el ejercicio de derechos implica, necesariamente, responsabilidades públicas con énfasis en la armonización de las relaciones entre el bienestar individual de los ciudadanos y el bien común. Esta tarea incluye, por supuesto, acciones públicas orientadas a lograr la igualdad y el bien común (Vargas 2001: 22).

La administración de justicia y el acceso a ella es, entonces, no solo un servicio que debe brindar el Estado, sino el real reconocimiento de los derechos sustantivos, de manera de equilibrar las desigualdades creadas por los procesos de exclusión social. Nos interesa destacar, sobre todo, que la necesidad de crear las condiciones para enfrentar la cultura de la desigualdad sobre la que se ha construido nuestro Estado implica incorporar criterios de equidad de género que permitan superar las dificultades que deben enfrentar las mujeres para ejercer sus derechos. Y garantizar el acceso a la justicia con equidad es una tarea prioritaria.

Entre las principales vulneraciones de los derechos de la mujer respecto del derecho al debido proceso se señalan dos en particular: el incumplimiento de un plazo razonable y la falta de acceso a la justicia. El informe difundido en la Red de Información Jurídica⁸ nos plantea que las defensorías especializadas de

⁸ En: <www.cajpe.org.pe/rij>.

la mujer han intervenido en diferentes casos para que las dependencias policiales remitan los atestados policiales a la autoridad competente en el plazo justo; además de su intervención en casos en los que se deniega el acceso a la justicia por razones del sexo de las víctimas, como los de violencia sexual. Sin embargo, estas intervenciones siguen siendo limitadas y están sujetas, más que a políticas institucionales, a los esfuerzos personales del personal de las defensorías.

A partir de este panorama, nos preguntamos: ¿qué se ha hecho en el marco de la reforma del Estado y, por ende, del sistema de administración judicial, para cambiar situaciones como esta? Debemos reconocer que se ha conseguido avances significativos para las mujeres, algunos logrados con base en la negociación con el Estado y otros por la presión de las organizaciones feministas, principalmente gracias al trabajo articulado de CLADEM Perú. Muestra de ello son las reformas incluidas en el Código Penal en mayo de 1997 y en 1998, que han permitido ir eliminando progresivamente normas discriminatorias sobre delitos contra la libertad sexual y alcanzar avances en el contenido esencial del derecho a la integridad y la seguridad personal. Así, se ha modificado la Ley de Violencia Familiar y se ha cubierto algunos vacíos a través del Reglamento de Violencia Familiar.

Pero, pese a estos avances, las organizaciones de mujeres señalan que algunos procedimientos judiciales son aún ineficaces y no permiten que las mujeres alcancen la tutela efectiva de todos sus derechos. Una muestra de ello es el estudio de la Comisión de Derechos Humanos (Comisedh) sobre el acceso a la justicia en el departamento de Ayacucho, donde, según Rojas (2000: 5): “[...] el 70 por ciento de los casos de violencia familiar concluye con reconciliación o arreglo entre las partes y solo en un 15 por ciento de los casos el marido recibe algún tipo de sanción”. El riesgo de los acuerdos es que muchos de estos encubren situaciones violatorias de los derechos humanos. Aun cuando no estamos a favor de una mayor penalización, nos parece que es necesario revisar estos procesos a favor de una adecuada protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que, de lo contrario, estaríamos frente a un trato discriminatorio hacia ellas. Este tratamiento discriminatorio⁹ constituye una violación de los instrumentos internacionales de derechos

⁹ La prohibición de discriminar a la mujer tiene como objetivo acabar con su histórica situación de marginación, lo que, en el marco de los derechos humanos, crea a los estados los deberes de reparar, proteger y promover los derechos humanos. Lo que debe expresarse en el cumplimiento de las obligaciones positivas (de hacer/de intervenir) y negativas (no hacer/no intervenir) establecidas mediante tratados internacionales. Algunas de estas obligaciones pueden traducirse en:

1. Adoptar medidas adecuadas, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

humanos de las mujeres, que, al haber sido asumidos por el Estado peruano, constituyen normas de cumplimiento obligado.

Así, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que se debe eliminar:

[...] toda exclusión o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la opinión política o de otra índole; el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (Comisión Andina de Juristas 1997: 27).

Es el no cumplimiento de estas obligaciones lo que coloca a la mujer en una situación de indefensión que podemos definir como la imposibilidad de lograr en el sistema formal y no formal de justicia la protección de sus de-

-
2. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar, por conducta de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
 3. Abstenerse de incurrir en actos o prácticas de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades o instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
 4. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

rechos y libertades, de los que es titular. La violencia de género es una expresión de la falta de oportunidades de acceso a la justicia y una muestra de indefensión en nuestro país. Pero, de la misma manera, es importante considerar que la vulneración del derecho de acceder a la justicia ocurre también cuando no se reconocen las condiciones específicas que obstaculizan el ejercicio de este derecho a grupos particulares de mujeres, como las campesinas. Así, nos preguntamos: ¿cómo viven las mujeres estos obstáculos? Sabemos, por ejemplo, que en las zonas afectadas por la violencia política el porcentaje de mujeres jefas de hogar en zonas de repoblamiento es de 33 por ciento. Y que en condiciones de posviolencia las situaciones de afectación de sus derechos fundamentales se agravan.

Surgen, entonces, muchas preguntas: ¿qué se ha hecho para responder a esta situación?; ¿qué esperan las mujeres del sistema cuando acuden a él?; las representaciones sobre la justicia, ¿son las mismas entre hombres y mujeres? Si identificamos que las principales demandas de las mujeres ante el sistema de administración de justicia, formal o no, están vinculadas a su identidad de género —alimentos, violencia familiar y sexual, reconocimiento de la paternidad de sus hijos—, y sabemos, además, de las responsabilidades que competen al Estado y a la sociedad en general para enfrentar estas inequidades de género, concluimos que resulta prioritario

incorporar las demandas específicas de las mujeres en las políticas judiciales.

4. Mujeres y justicia de paz: El caso de Julcamarca y Congalla (Huancavelica)

4.1 Características sociales y económicas de Julcamarca y Congalla

Las comunidades de Julcamarca y Congalla son las capitales de los distritos de esos mismos nombres y pertenecen a la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. El 73,3 por ciento de la población de la provincia es rural y el 26,7 por ciento, urbano. Sus actuales pobladores son descendientes de la etnia wari (Cáceres y Tinoco 1999), que luego de la conquista española formó parte del corregimiento de Huamanga; por entonces, y hasta 1941, cuando se crearon cinco nuevos distritos, Julcamarca fue el centro político-administrativo más importante del departamento. A pesar de la creación de estos distritos, Julcamarca no ha perdido su importancia como centro de la administración estatal. Si bien políticamente pertenece al departamento de Huancavelica, está más ligada a Huamanga (departamento de Ayacucho) por razones tanto geográficas cuanto históricas.

El modelo centralista de desarrollo de las últimas décadas, la crisis del agro, la violencia política y la desidia de las autoridades han sumido en la pobreza a la población del lugar. En su Mapa de la Pobreza del 2001, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (Foncodes) califica a Julcamarca como pobre y a Congalla como muy pobre. El cuadro 1 nos muestra algunos indicadores de esta realidad que nos parece importante resaltar, pues esto, junto a las experiencias vividas por los pobladores de la región en tiempos de violencia, nos puede ayudar a comprender mejor los datos que hemos recabado en nuestro trabajo de campo.

Las labores agrícolas y ganaderas constituyen la actividad económico-productiva de más del 95 por ciento de las familias de la provincia. Pero la estructura económica de la región, sustentada en la actividad agropecuaria, se vio gravemente debilitada por el abandono de las tierras y la migración de la mano de obra varonil a raíz de la irrupción en la zona, en los primeros años de la década de 1980, del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso. La violencia afectó severamente la infraestructura productiva y de servicios y destruyó locales municipales y comunales, postas sanitarias, oficinas de gobernadores y jueces de paz, y oficinas de correos y telégrafos. Quedaron destruidos, asimismo, los registros civiles y varios comercios; además, el abandono de los cargos públicos por sus titula-

Cuadro 1
Algunos datos relevantes de Congalla y Julcamarca

Distrito	Población 2001	% de población rural (1993)	Área	Tasa de pobreza extrema	% de viviendas sin servicios de:			Tasa de analfabetismo
					Agua potable	Desagüe	Electricidad	
Congalla	4.779	84,9	Rural	0,799	96,9	96,7	98,0	47,4
Julcamarca	1.388	46,8	Urbana	0,677	89,9	98,8	100,0	35,9

Fuente: Foncodes.

res creó un vacío de poder y polarizó las relaciones entre los comuneros y las instituciones públicas. Como consecuencia, aun hoy persisten la desconfianza y el recelo.

Este escenario también alteró el papel de las mujeres, al punto que debieron crear diversas estrategias para sostener a su familia y se constituyeron en interlocutoras de las autoridades y representantes de las diversas instituciones públicas y privadas.

4.2 Los jueces de Congalla y Julcamarca

Para esta investigación realizamos dos entradas al campo:¹⁰ la primera en noviembre del 2001 y la segunda entre enero y febrero del 2003. En ambas entrevistamos a todos los jueces de paz, dos de primera nominación y cuatro accesitarios, de los cuales solo una era mujer. En la segunda entrada los seis jueces habían sido recientemente elegidos y, de ellos, tres eran mujeres. Estos dos momentos nos presentan a dos generaciones de jueces con perfiles distintos, lo que nos permite tener un panorama más rico para el análisis y nos advierte de los cambios que se están produciendo en las zonas rurales y, con ellos, en la justicia de paz.

Los jueces a los que entrevistamos tienen en común el ser adultos jóvenes y un discurso un

¹⁰ Apoyados por el equipo de SISAY, una ONG local que nos facilitó el contacto con los jueces.

poco más cercano, pero aún muy oficial, acerca de los derechos humanos en general y los de las mujeres en particular. Hay, sin embargo, diferencias notorias entre los jueces de uno y otro distrito. A pesar de pertenecer a una misma provincia y ser limítrofes, Julcamarca y Congalla muestran particularidades y realidades distintas que van a impregnar las percepciones de sus pobladores sobre la justicia de paz.

A continuación presentamos un perfil de los jueces de paz que hemos entrevistado y a quienes hemos dividido en dos grupos para facilitar el trabajo de campo. El primer grupo incluye a los entrevistados en noviembre del 2001; el segundo, a quienes conversaron con nosotros entre enero y febrero del 2003.

4.2.1 Perfil de los jueces

El nivel de estudios alcanzado es un primer criterio en el que se basa la elección del juez. Al respecto, y a partir de las entrevistas realizadas con los jueces de ambos distritos, podemos afirmar que Julcamarca cuenta con jueces más instruidos que los de Congalla.¹¹ Un segundo criterio es su tiempo de residencia en la comunidad. Aquí nos encontramos con que los jueces de Julcamarca tienen entre diez y veinte años de residencia en la comunidad,

¹¹ Los jueces de Congalla tienen primaria completa y secundaria incompleta, mientras que algunos jueces de Julcamarca poseen grado de instrucción superior y son profesores de escuelas y colegios de la localidad.

mientras que la mayoría de los de Congalla sobrepasa los veinte años, lo que responde a los rasgos más tradicionales de esta comunidad, como iremos viendo.

Un tercer elemento que los diferencia es el tipo de actividad a la que se dedican: mientras en Congalla los jueces trabajan principalmente en la agricultura, los de Julcamarca laboran en actividades más diversificadas, pero sobre todo en la ganadería y el comercio. Solo una jueza, entrevistada en el segundo grupo, señaló ser ama de casa.

Nos interesaba saber, también, si alguno había recibido capacitación de la Corte Superior de Ayacucho; y, si la habían recibido, en qué temas fueron capacitados. En el caso de los jueces de Julcamarca, solo fueron capacitados dos del primer grupo. En el de Congalla, la Corte Superior había capacitado a dos del segundo grupo, y una ONG (el IDL) había instruido a otro del mismo grupo. Las capacitaciones no pasaron de una sesión, razón por la cual no produjeron cambios sustantivos.

4.2.2 Representaciones de los jueces de paz sobre las relaciones familiares e imágenes de la mujer

Para indagar por sus percepciones sobre papeles e identidades de género, preguntamos a los jueces y juezas qué les había gustado de su pa-

reja y los (las) había llevado a tomar la decisión de vivir con ella. Las respuestas pueden ser resumidas así:

- Las mujeres optaron por la honestidad, la comprensión y el que sean profesionales.
- Los hombres señalaron que las cualidades más apreciadas de sus parejas eran la sencillez, la humildad, la laboriosidad y su gusto por las labores domésticas. Un juez señaló que la virtud que le atrajo de su pareja fue su obediencia.
- Todos coincidieron en que el hecho de ser paisanos les permitía compartir las mismas costumbres.

Esta descripción refiere a un modelo de mujer: el de madre virtuosa por su dedicación a los otros y cualidades asociadas a los papeles tradicionales de género; modelo que impera no solo en las zonas rurales sino también en las ciudades, pero que, como veremos, irá modificándose de acuerdo con el grado de instrucción de los jueces de paz.

Otra de las preguntas era: ¿cuáles cree usted que son los principales problemas que tiene una pareja? Los más relevantes fueron: incomprensión, descuido de las labores que le corresponde a cada uno, falta de comunicación, chismes y alcoholismo. Cuando se les preguntó cómo resolvían esos problemas, señalaron, en con-

senso, que "conversando". Solo una jueza, viuda (condición que quizá explique el que lo diga), señaló que, a pesar de que ella buscaba el diálogo con su esposo, este no dejaba de tomar con sus amigos. Estas respuestas nos parecen muy significativas, porque muestran que el diálogo aparece siempre como la condición para mantener la armonía de la familia.

Este discurso no es una respuesta formal a la pregunta, porque cuando cruzamos estas respuestas con la forma como los jueces creen que se debe resolver los conflictos en su despacho, siguen afirmando que es conversando, solo que cuando se actúa como juez este es un intermediario para facilitar ese "diálogo".

Creemos que esta es una pista abierta a la exploración: al parecer, la justicia de paz reproduce los mecanismos familiares para la resolución de conflictos. Esa naturaleza "conciliadora" atribuida a la justicia de paz responde a una idiosincrasia propia de colectividades pequeñas, donde existe una construcción distinta de lo privado y lo público. El conflicto llevado a la justicia de paz sigue resolviéndose de acuerdo con los códigos de lo que nosotros definiríamos como un mecanismo privado. No se concilia, según la definición jurídica: se dialoga para "hacer entender" a las partes lo que es mejor para ellos; y lo mejor es mantener la armonía de la pareja como pilar de la colectividad.

Así, por ejemplo, cuando se les preguntó a los jueces y a las juezas qué podían hacer las parejas que no lograban resolver sus conflictos, unos y otros señalaron, aunque con ciertas diferencias, que todo puede resolverse, sea mediante el diálogo, buscando especialistas o elevando el caso a las instancias superiores; solo una jueza respondió que la solución era la separación. Nuestra hipótesis es que, gracias al poder que ha cobrado, la justicia de paz mantiene situaciones de alto conflicto en su búsqueda de recomponer la comprensión de la pareja, porque siguen reproduciendo el mecanismo que más ha funcionado en la lógica de la colectividad donde se desenvuelven: la reconciliación a través del perdón y el diálogo.

Los jueces reconocen cambios positivos en la situación de las mujeres, que se atribuyen fundamentalmente a su mayor acceso a la educación; el dejar de ser analfabetas es un paso importante para el ejercicio de derechos. Los cambios en las mujeres de su comunidad son muy valorados en el discurso, pues contribuyen al desarrollo y la modernidad, lo que puede ser aprovechado por la comunidad en general: mientras más educadas estén las mujeres —señalaron nuestros entrevistados—, mayor será también el nivel educativo de sus hijos. La educación como medio para alcanzar el progreso es aún un mito movilizador en estas zonas.

4.2.3 Principales demandas atendidas en los juzgados de paz de Congalla y Julcamarca

En coincidencia con lo hasta aquí señalado, en los Juzgados de Paz de Congalla y Julcamarca los conflictos que más se atendieron fueron los de pareja, que involucran los derechos de las mujeres y afectan directamente sus papeles e identidades de género. Los jueces coincidieron en señalar que fueron ellas las que más acudieron a sus despachos. Así lo señalaron todos los jueces del primer grupo en ambas comunidades y cuatro del segundo grupo. Los dos restantes no respondieron.

Cuando, en noviembre del 2001, revisamos el Libro de Actas de estos juzgados, encontramos que los conflictos más frecuentes estaban vinculados con conflictos de parejas. La mayoría de las mujeres acuden a ellos para denunciar haber sido víctimas de violencia física y psicológica, reclamar el reconocimiento de sus hijos y su filiación y solicitar pensiones por alimentos (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Casos registrados en el Libro de Actas de los Juzgados de Paz de Julcamarca y Congalla (Diciembre de 1999-noviembre del 2001)

Tipo de demanda/Denuncia	Total
Abandono de hogar	18
Agresión entre parejas	12
Difamación y calumnia	15
Usurpación de terrenos	11
Agresión física y verbal entre vecinos y parientes	10
Separación de cuerpos	7
Venta ilícita de terrenos	6
Robo	6
Intento de violación sexual	5
Otros	10
Total	100

Fuente: Libro de Actas de Juzgados de Paz de Congalla y Julcamarca.

4.3 Principales demandas de mujeres ante la justicia de paz: Los casos de Congalla y Julcamarca

4.3.1 Congalla

En nuestro segundo intento encontramos que en el Libro de Actas del Juzgado de Paz de Congalla se encontraban registrados veintiún casos vinculados a conflictos que afectaban directamente derechos de las mujeres (véase el cuadro 3).

Para fines del estudio hemos separado los casos de alimentos y abandono, pero muchas veces las demandas vienen juntas. Las mujeres, que

Cuadro 3

Materia por la que se denuncia y sexo del denunciante en Congalla

Hecho por el que se acude al juez de paz	Sexo de quien denuncia o acude al juez de paz		
	Mujer	Hombre	Pareja
Alimentos	5		
Abandono de hogar	4	1	
Maltrato físico y psicológico	2		
Violación sexual	2		1
Separación por mutuo disenso			5
Agresión entre terceros			1
Total	13	1	7

Fuente: Veintiún actas de conciliación recogidas en enero del 2003.

son las que más denuncian, piden por lo general alimentos, porque la pareja las ha abandonado; además, solicitan el reconocimiento de sus hijos. A las categorías "hombre" y "mujer" les hemos agregado la de "pareja", pues se ha encontrado que en algunos casos los dos convivientes van ante el juez de paz para manifestarle su decisión compartida y acordar su separación. Ocurre también que algunos padres van al Juzgado de Paz a resolver un asunto que atañe a sus hijos.

De estos veintiún casos, trece han sido iniciados por pedido de una mujer y refieren sobre todo denuncias por alimentos y abandono; les siguen en número los de separación, solicitada por la misma pareja. Lamentablemente, muchas de

estas actas registran solo las denuncias, por lo que nos es imposible saber cuál fue la solución a la que se arribó en el Juzgado de Paz. Cuando las afectadas por los conflictos son las mujeres, se recibe las denuncias, pero no se las registra, porque este procedimiento involucra un costo que ni el Juzgado ni los denunciantes pueden pagar. Otra hipótesis que explicaría el no registro es que muchas veces los jueces se limitan a recibir las denuncias pero, por considerar que nos les corresponde, no las tramitan. Dos factores justificarían esta situación:

- Se confunde la labor del juez de paz con la de la Policía. La gente va a denunciar y dejar constancia de lo que le ha sucedido, sin tener en cuenta que el juez de paz solo registrará el hecho. Es importante destacar lo relevante que es, principalmente para las mujeres, el dejar constancia de su demanda, aunque en muchos casos no se llegue a ninguna solución favorable para ellas. Simbólicamente, esto significa para ellas que pueden acudir ante una instancia para garantizar la protección de sus derechos, sin saber exactamente si esta cumplirá ese papel o no.
- Por ser *ad honorem*, el juez de paz dedica poco tiempo a su trabajo como juez, con lo cual en la mayoría de los casos resuelve cuando ambas partes acuden a su despacho. Si, por ejemplo, una de las partes vive

lejos de la comunidad donde despacha el juez de paz, la mayoría de las veces no se le notifica, y tampoco tiene capacidad para hacer un seguimiento de la denuncia.

Una buena cantidad de las actas conciernen a casos de mujeres que han sido abandonadas por sus convivientes apenas se enteraron de que estaban embarazadas. En la mayoría de estas denuncias las mujeres son registradas por el juez de paz como solteras; hemos encontrado solo un caso de un varón que denunció la fuga de su esposa con otro hombre.

De estas denuncias por alimentos o abandono, hay dos casos que nos interesa destacar: el primero es el de una mujer que denuncia por "acto de fornicación" producto del cual tiene un hijo de un mes. Dice sobre este caso el acta: "La denunciante manifiesta que el denunciado 'X' se resiste a reconocer a su hijo que hemos procreado por mantener relaciones sexuales en el mes de abril del 2001". Además, señala tener tres hijos huérfanos de padre, aunque, al tomarle sus datos, el juez la registra como soltera; y añade otra demanda: que el denunciado le devuelva dos mantas y el título de propiedad de su chacra.

Destacamos este caso porque, como podremos apreciar más adelante, a la autoridad que les concede el ser jueces de paz se añade el poder de la escritura. Aunque muchas de las mujeres

que acuden a los juzgados son quechuas y hablan con el juez en esta lengua, este registra el caso en castellano: traducen las denuncias de las mujeres y las redactan desde sus propias percepciones. Así, en este caso, a diferencia de otros, el juez denuncia por "fornicación", cuando lo que la mujer está pidiendo es alimentos y el reconocimiento de su hijo. Detrás de este aparente lenguaje neutral está el juez de paz no solo traduciendo al castellano, sino calificando la demanda de la mujer. (Por ejemplo: a pesar de ser viuda, se la registra como soltera.)

Veamos otro caso. Trata este de una pareja de esposos que ha acudido al Juzgado notificados de que una señora 'X' los ha denunciado para esclarecer los hechos respecto del nacimiento de un niño que, supuestamente, es hijo del denunciado. Lo primero que nos llama la atención es la presencia de la esposa, descrita por el juez como "señora esposa", y que el denunciado niegue ser padre del niño alegando lo siguiente: "El año pasado (la denunciante) ha mantenido relaciones íntimas no solo con el denunciado sino también, supuestamente, con los señores 'X', 'Y' y 'Z'. El denunciado manifiesta que existen los testigos presenciales de cómo y cuándo se realizaron los posibles amoríos con las personas ya mencionadas".

Más allá de lo anecdótico de los alegatos de descargo, la gran mayoría de las actas reflejan de manera natural las percepciones y represen-

taciones sociales sobre diferentes temas. Como los jueces de paz no son abogados, y aun cuando están atentos a cumplir la formalidad, se lee en las actas otro tipo de actitud frente a la ley. Las partes expresan lo que quieren decir sin ser presionadas por un letrado que las abrumba con formalidades y les hace preguntas utilizando un lenguaje jurídico. Lo importante son los hechos manifestados por las partes y la propuesta de arreglo: en esto se resume el proceso ante el juez de paz.

Tan interesantes como los anteriores son los acuerdos de separación. Repasaremos tres de ellos. En el primero, el acta dice que una pareja de convivientes acude al juez de paz para dejar constancia de su separación. Según el acta, la pareja tenía dieciocho meses de convivencia, pero "la mujer ha tenido inconveniencias de continuar como convivientes y actualmente la mujer se ha definido como de separarse del hombre por su propia voluntad y como también el hombre se aceptó el pedido de separación". La cláusula quinta de esta acta señala que los convivientes llegan a un acuerdo que nos muestra cuán flexible puede ser la justicia de paz; dice así: "Ambos convivientes también se llegaron a acordar legalmente y definitivamente de a partir de la fecha en adelante dejarse libres sus vidas y sus futuras vivencias cada cual con su libertad propia, es decir, ni el hombre se podrá difamar y/o hablar el nombre de la mujer, igualmente la mujer tampoco se podrá levantar

el nombre del hombre prohibiendo hablar chismes, etcétera, por el bien del propio honor y prestigio de ambas partes". Como garantía de los acuerdos, se establece la amenaza de una multa de 400 nuevos soles, que luego se entregarían a la comunidad.

El segundo caso trata de una pareja de convivientes que dan por acabada su convivencia y dejan sin efecto el acuerdo del matrimonio. No se explicita las razones de la separación; solo se señala que hubo problemas y que ella se fugó a Ayacucho. Ella regresó dispuesta a terminar definitivamente con su unión conyugal, para lo cual recogió de la casa del hombre la parte que le corresponde de los cereales, la papa, los ollucos y el trigo de manera pacífica, ante la presencia del juez de paz, de la Policía y de testigos. Queda establecido en el acta el compromiso de: "[...] respetarse mutuamente, de sus vidas privadas, prohibiendo hablarse chismes, celos y otros que se pueda afectar el honor de las dos partes, dejándose en libertad completa para que se puedan vivir como quiere y con quien quiera, ni tampoco familiares o terceros puedan entrometerse en la vida privada de ambos".

En las dos actas precedentes se registra un hecho curioso: son las mujeres las que han tomado la decisión de separarse, aparentemente sin presión alguna para mantener la convivencia. En ambos casos se manifiesta que ellas han de-

clinado antes de casarse (es más: una dejó todo listo para el matrimonio, pero no podemos afirmar si se refieren al matrimonio civil o al religioso), y la pareja ha aceptado tranquilamente la decisión. El juez, aparentemente, se limita a formalizar el acto y a dejar constancia de la decisión.

Según el estudio de los esposos Bolton,¹² las mujeres y los hombres tienen una amplia libertad para decidir el futuro de su convivencia en el llamado *servinakuy*, periodo de prueba antes de comprometerse como "pareja estable". Esa libertad les permite decidir sin que ni el juez ni la pareja puedan oponerse. Esta es una práctica aceptada; de ahí la importancia de la cláusula que les recuerda que, una vez decidida la separación, recuperan su libertad para encontrar nueva pareja, y que se han comprometido, ambos, a respetar al otro. Esta cláusula es muy importante y simbólica, al punto que si el hombre o la mujer la violan, se les aplica una multa onerosa para cualquier comunero.

La tercera acta corresponde a una pareja de convivientes que desea separarse. Han vivido juntos cuatro años y tienen una niña. Este es el segundo compromiso de ella y, al parecer, ha tenido una mala relación con la ex conviviente de su pareja, lo que la ha llevado a tomar la decisión de separarse: "El segundo compromi-

¹² Publicado en la revista *Allpanchis* n.º 6. Lima: IPA, 1974.

so había tenido con 'X', con quien la primera comprometida no se llevaban bien, siempre en cada vez se peleaban, inclusive se amenazaban de muerte todo para reclamar uno de ellos al mencionado comprometido". Dice en el acta que se separan "para evitar todas estas malas vivencias y difamaciones en espaldas de la otra, cansada para no continuar la mala vida, por voluntad propia sin coacción y por acuerdo mutuo se decidió separarse definitivamente con el dicho comprometido a fin de dejarlo en libertad al hombre para 'Y'".

En una cláusula de esta acta encontramos nuevamente el compromiso de no hablar a las espaldas del otro, y de no caer en chismes e insultos; si alguno de ellos contraviniese este acuerdo, se le aplicaría una multa de 400 nuevos soles. En esta acta se agrega que, a partir de la fecha de sus suscripción, ambos se "[...] abstendrán de continuar teniendo trato de que fueron convivientes, mantenerse de distancia y respeto".

La reiteración del juez no puede ser casual: la carga que conlleva el dejar por escrito el compromiso de mutuo respeto al recuperar ambos su libertad es fundamental, suponemos, como mecanismo de prevención de futuros conflictos, y la formalidad cumple el papel de garantizar este acuerdo que contribuye a mantener la armonía de la comunidad y a que se renueven parejas necesarias para su subsistencia.

Otro tema que destaca en estas actas es el de la violación sexual; se registran tres casos de agresiones sexuales. En uno de ellos solo aparece la denuncia, pero en los otros hay actas de transacción. La pregunta que surge de inmediato es: ¿por qué actas de transacción y no actas de compromiso? En la primera de ellas, una pareja de esposos se presenta al Juzgado con su hija de 16 años de edad y, por otro lado, el denunciante, de 18 años, acompañado de su padre. En el acta se deja constancia de que ambos jóvenes mantenían "relaciones íntimas" desde hace un año, y que en su último encuentro el denunciado agredió físicamente a la joven, la golpeó y la violó.

Reunidos, los padres señalan lo siguiente "Se llegaron a aclarar que todos eran familias de tercer grado de consanguinidad por lo que se abstuvieron de no continuar el procedimiento por la dicha agresión y de la violación sexual". Ante ello, acuerdan que los jóvenes terminen definitivamente las relaciones que mantenían a escondidas de sus padres. Los padres de la menor piden una reparación económica; dice al respecto el acta: "Se pidió que se le reconozca económicamente por las causas: de la agresión, perjuicio de estudios y de su personalidad, y de la pérdida de tiempos la suma de 500 nuevos soles, como propuesta finalmente ha sido aceptada por la agraviada la suma de 250 nuevos soles, lo cual recibe la agraviada conjuntamente con los padres". Tal vez este pago en efectivo

e inmediato como resarcimiento pueda ser considerado el acto de transacción, a diferencia de los acuerdos de compromiso, en los que la sanción es una amenaza ante el incumplimiento. En este caso nos parece curioso que el denunciante tenga el dinero en ese momento, como si ya hubiera estado preparado para este final del proceso.

La segunda acta de transacción tiene como protagonistas a una mujer casada de 41 años de edad que ha sido violada por un hombre soltero de 30. Ellos llegaron al Juzgado para celebrar un acta de transacción. La mujer dijo que había sido violada en su casa por el denunciado en horas de la madrugada, y presentó como prueba la denuncia policial y el examen del médico legista. Sin embargo, ambas partes acordaron arreglar el problema ante el juez de paz: "Ya estando de acuerdo, han pedido a este despacho que solucione el problema sin antes elevar a la instancia superior, argumentado ambos que son personas humildes, económicamente pobres, que no cuentan con recursos para mantener un juicio". Así, el denunciado ofreció pagar la suma de 100 nuevos soles y la agraviada aceptó el arreglo. Finalmente, acuerdan "[...] no reclamarse, ofenderse o comentar todo lo ocurrido".

Como hemos ido viendo, en la justicia de paz todo puede arreglarse. Una parte fundamental de los compromisos consiste en que los hechos

acaecidos se cierran con la firma del acta, luego de lo cual las partes se comprometen a no provocar conflictos. Se hace un pacto de silencio: no se puede hablar del otro, chismearlo o calumniarlo; en el último de los casos citados, se comprometen a no hacer pública la violación sexual. No se distingue la gravedad de los hechos: si hay voluntad de acuerdo, este debe incluir el pacto de silencio y respeto mutuo.

Es importante también ver cómo los casos de violación sexual pueden ser arreglados cuando el victimario ofrece una cantidad de dinero a la víctima; así, los argumentos esgrimidos en el segundo caso resumen las percepciones de sus protagonistas: no tiene sentido alguno iniciar un proceso judicial que será largo y costoso. Pero si este es el razonamiento de ambas partes, ¿qué tipo de justicia creen que imparte el juez de paz? Tal vez la justicia de paz sea, como señalan los diversos estudios, una instancia donde se llega a acuerdos, en la que el juez de paz cumple el papel de mediador, razón por la cual acudir a él tiene un valor más bien simbólico. Son las partes las que deciden la solución; hay una negociación previa en la que intervienen los familiares y el juez ratifica este acuerdo y le otorga la solemnidad y formalidad de un acuerdo que ha sido reconocido como válido por el representante del Estado encargado de administrar justicia.

Aparecen luego las llamadas actas de conciliación. En esta muestra hemos encontrado dos actas relacionadas con casos de violencia contra la mujer. En un caso una pareja llega al juez de paz para arreglar problemas de infidelidad, además de agresiones físicas y psicológicas. En el acta se registra: "Con la finalidad de celebrar el acta de conciliación y compromiso por estar de acuerdo mutuo de ambas partes como marido y mujer en los siguientes acuerdos y convenios [...]". Este párrafo nos sugiere que la negociación previa ya se realizó, y que ahora el juez de paz simplemente está formalizando ese acuerdo previo. El esposo empieza por reconocer que ha tenido una relación extramatrimonial y que ha agredido a su esposa, luego de lo cual se compromete a: "Cesar los maltratos y además se compromete a no serle más infiel, se compromete a continuar con la vida conyugal con su esposa, regresar a la anterior vida común bajo comprensión amorosa, paz, tranquilidad y mantener la fidelidad sentimental con su esposa". La esposa reconoce también haber faltado de palabra a su esposo, y se compromete a reanudar su vida conyugal. Ella nos dice: "Se compromete y ratifica reanudar todas las relaciones sentimentales, pacíficas como esposa y esposo, siempre olvidando todos los problemas pasados, etcétera. Es más, también cumplir con sus obligaciones y derechos con su esposo".

La formalización de un acuerdo de este tipo nos muestra cómo la justicia de paz resuelve casos

que no serían aceptados por el derecho formal. La pareja acude al juez para resolver un problema que forma parte de su vida privada, pues esta se había visto alterada, y cuando se compromete a recomponerla asume que este compromiso debe ser formalizado ante la autoridad. Las expresiones que registra esta acta nos revelan además unos patrones particulares para resolver los conflictos de pareja; llama la atención, por ejemplo, cómo el juez de paz describe el ideal de vida conyugal al que la pareja va a regresar después del acuerdo: “[...] regresar a la anterior vida común bajo comprensión amorosa, paz, tranquilidad y mantener la fidelidad sentimental con su esposa”. La esposa también se compromete a reanudar las relaciones y a olvidar los problemas pasados. Lo importante es la voluntad del acuerdo: el perdón parece más sencillo y menos traumático, y para tener una vida conyugal solo se requiere cumplir las obligaciones con el otro, lo que implica, así lo deducimos del texto, el cumplimiento del llamado débito conyugal.

El otro caso es el de una pareja de convivientes que llevan juntos más de tres años y que se acercan al Juzgado para celebrar un acta de conciliación. Ella denuncia que él la maltrata y atribuye esta conducta violenta a que su esposo consume alcohol con frecuencia. El certificado médico señala que la última vez que la maltrató la dejó incapacitada por siete días. Producido el hecho fueron a la comisaría, de donde, oficio

de la PNP mediante, el caso fue derivado al Juzgado. Al firmar el acta el conviviente “[...] se compromete a ya no maltratar a su mencionada conviviente, además ya a vivir en tranquilidad en mutuo acuerdo también conjuntamente con sus hijos muy apartadamente en su casa del conviviente; también se compromete a asumir sus responsabilidades de jefe de hogar”. Un dato relevante en este caso es que además, de este compromiso, el denunciado garantiza que fijará lo más pronto posible una fecha para casarse por lo civil. La voz de la conviviente aparece en el texto cuando pide que se comprometa también a no maltratarla.

4.3.2 Julcamarca

Entre las actas del Juzgado de Paz de Julcamarca hemos encontrado una sola denuncia de abandono de hogar presentada por un varón, quien afirma que su conviviente se fue a la posta médica y nunca más regresó, y que sospecha que se encuentra en la ciudad de Lima (véase el cuadro 4).

En Julcamarca destacan el acta de conciliación por un caso de agresión sexual y otra por el raptó de un menor. La primera de ellas solo registra el compromiso que asumen el acusado, denunciado por la madre de la menor, y esta. Ambas partes aceptan, de mutuo acuerdo, formalizar en el más breve plazo posible la fecha del matrimonio, y se enfatiza que el matrimonio

Cuadro 4

Materia por la que se denuncia y sexo del denunciante en Julcamarca

Hecho por el que se acude al juez de paz	Sexo de quien denuncia o acude al juez de paz		
	Mujer	Hombre	Pareja
Alimentos	1		
Abandono de hogar		1	
Maltrato físico y psicológico	4		
Violación sexual	1		
Separación por mutuo disenso	0		
Agresión contra terceros	3		3
Total	6	1	3

Fuente: Actas de conciliación recogidas en enero del 2003. Elaboración propia.

se hará "legalmente", con lo que, nos imaginamos, se refieren al matrimonio civil. La siguiente frase revela con claridad las representaciones sobre los papeles de género: "'X' es una menor de edad; por tanto, 'Y', en su condición de mayor de edad, asumirá la dirección, conducción, orientación de la pareja en el camino hacia el progreso". La imagen del futuro esposo es la del nuevo padre. No sabemos exactamente si, al señalar la responsabilidad de 'Y' de cuidar de la menor, el juez de paz está expresando un valor comunal o personal, ya que en zonas como Congalla y Julcamarca las uniones suelen ocurrir entre personas muy jóvenes. Por ello no aparece ningún cuestionamiento de esta relación, ni de parte de la madre ni de la del juez, a pesar de que la legislación penal puede calificar el delito como una violación sexual, pues ella tiene 14 años y él es mayor de edad.¹³

Otro asunto que aparece como irremediable es el hecho de que el matrimonio aparezca como la única manera de 'arreglar' la falta, al punto que la madre le traslada al futuro esposo la responsabilidad de la crianza de su hija.

Otra acta de conciliación, que el juez llama "Acta de transacción conyugal", nos informa del caso de una mujer que denuncia a su esposo por maltratar a su hija. Al hacer su descargo, el esposo reconoce el hecho pero lo justifica señalando que lo hizo para evitar que salga a la calle y vaya de casa en casa. Esta es la primera acta en la que se ha registrado que el juez ha intervenido para que la pareja tome un acuerdo. Dice así: "El suscrito alcanzó orientaciones de la convivencia familiar, para buscar la comprensión y la armonía, sobre la ley de violencia familiar, deberes de los padres en el cuidado y atención de los hijos". A pesar de que en las encuestas hechas a los jueces la mayoría declara que intervienen en casos de conflictos de pareja para tratar de restablecer la armonía familiar, el acta que comentamos es la primera en la que esto aparece de manera tan explícita; además, los términos utilizados por el juez muestran que ha tenido ya un acercamiento al tema de la violencia. Al parecer, y como consecuencia de los consejos del juez de paz, la pareja acuerda reconciliarse y se compromete a cambiar de actitudes "[...] a través de un diálogo

¹³ En la introducción del acta se señala que la denuncia es por seducción sexual, pero no vuelve a señalarse otra referencia.

permanente y buscar el bienestar familiar dando el trato adecuado a sus menores hijos”.

5. Lo que opinan y sienten las mujeres frente a la justicia y los jueces de paz de Congalla y Julcamarca

Como ya hemos dicho, creemos que las ventajas de la justicia de paz hacen de ella una instancia más cercana a la población más pobre y mayoritariamente rural. Pero ¿opinan lo mismo las mujeres? ¿Cuáles son sus percepciones sobre la justicia de paz? Nuestra opinión es que, si bien la conciliación es una de las peculiaridades de la justicia de paz, esta no siempre respeta y protege los derechos de las mujeres.

Que los Juzgados de Paz se encuentren en zonas pobres y en localidades pequeñas no impide que existan redes y vínculos económicos, políticos y sociales de poder local. Aunque lejos del nivel que alcanzan las redes de corrupción de las ciudades capitales, uno puede encontrar estas redes también aquí, y descubre que estas atentan contra las demandas de las mujeres cuando sus pretensiones afectan a personas cercanas al poder local. Tal es el caso de las esposas o convivientes maltratadas por sus parejas, que ejercen cargos en la comunidad o son los comerciantes más importantes de ella.

Los diversos estudios sobre justicia de paz destacan su nivel de legitimidad en la población, que la ubica como un modelo de acceso a la justicia. No dudamos de que ello sea así, pero también creemos que esta visión puede ser más integral si se recoge las percepciones, experiencias y expectativas de las mujeres sobre los jueces y la justicia de paz. Con tal fin, en el libro de actas revisado en noviembre del 2001 buscamos los nombres de las mujeres que habían denunciado estos casos y fuimos hasta sus comunidades y anexos para indagar por sus percepciones acerca de la justicia de paz. Se encuestó a treinta mujeres (dieciséis de Congalla y catorce de Julcamarca, de un universo de cuarenta y dos). El primer hallazgo fue que estas mujeres viven en pagos más alejados de la comunidad madre, que hace las veces de capital y es donde se concentran todas las instituciones locales, lo que nos muestra que es la población más lejana del casco urbano del distrito rural la que acude a la justicia de paz. Por tanto, sus condiciones de vida eran muy precarias y su nivel educativo disminuía considerablemente.

Ante la pregunta de cuál era el problema por el que habían acudido al juez de paz, las respuestas fueron las que aparecen en el cuadro 5.¹⁴ Sorprende que, en Congalla, la razón principal para recurrir a la justicia sea el problema de alimentos. Pensamos que esto se debe a que la población de esta comunidad es más pobre que

¹⁴ Se les permitió señalar dos respuestas.

Cuadro 5
Tipo de demanda por la que la mujer
acudió al juez de paz

Tipo de demanda	Porcentaje	
	Congalla	Julcamarca
Violencia contra la mujer	7,1	68,8
Abandono	50,0	43,8
Alimentos	85,7	31,3

Fuente: Treinta encuestas entre usuarias. Noviembre del 2001.

la de su vecina Julcamarca, situación que se complica aun más por su mayor pobreza, que se debe, entre otras razones, a que viven en pagos y anexos de la comunidad. El promedio de edad de las entrevistadas es de 26,3 años, y el del número de hijos, dos; además, la mayoría son madres solteras. Como la violencia política golpeó más a Congalla que a Julcamarca, muchos de los varones que habitaban en la primera murieron o migraron, y dejaron a mujeres con hijos. Tampoco debemos olvidar que muchas tienen hijos nacidos de violaciones sexuales perpetradas por militares y senderistas, como resultado de lo cual la segunda razón mencionada es el abandono. Las demandas por violencia contra la mujer, en cambio, alcanzan un bajo porcentaje, lo que puede deberse precisamente a la ausencia de la pareja.

Las mujeres encuestadas en Julcamarca tienen un promedio de edad de 34 años, 3,7 hijos y

mayores niveles de acceso a servicios básicos. Sus respuestas contrastan severamente con las de las mujeres de Congalla, que manifiestan que la violencia doméstica fue la principal razón que las llevó a recurrir al Juzgado de Paz. En esta comunidad las mujeres son en su mayoría convivientes, y, si bien han migrado, lo han hecho siguiendo a sus esposos por trabajo, pero luego han retornado como unidades familiares. De manera pues que sus parejas han estado siempre con ellas, lo que las ha expuesto más al maltrato físico. Las de Congalla, en cambio, por ser madres solteras, no han tenido una pareja que atente contra su integridad física y psicológica. En segundo lugar mencionan el problema del abandono acompañado de demandas de alimentos.

Los conflictos por los que las mujeres han acudido ante el juez de paz impregnan su mirada sobre ella. En general, sienten que no se les ha hecho justicia. Por eso les preguntamos si los jueces protegían los derechos de las mujeres, y nos encontramos con las respuestas que se consignan en el cuadro 6.

La contundencia de estas respuestas nos lleva a sostener que las mujeres no se sienten protegidas por la institución de la justicia de paz y que su voz ha sido silenciada por los estudios que plantean el reconocimiento de la labor de los jueces de paz.

El segundo trabajo de campo, realizado en febrero del 2003, se guió por la consigna de profundizar en las encuestas con las 'usuarias'. Esta vez nuestra muestra se redujo a diez mujeres

Cuadro 6
Percepción del servicio que presta el juez de paz

¿El juez de paz protege los derechos de las mujeres?	Porcentaje	
	Congalla	Julcamarca
Sí los protege	0	12,5
No los protege	100	87,5

Fuente: Treinta encuestas entre usuarias. Noviembre del 2001.

por comunidad. Ya habían sido elegidos nuevos jueces de paz y esperábamos saber si esto había cambiado las percepciones que encontramos en el primer grupo de encuestadas del año 2001. Además, agregamos otras preguntas que nos permitirían profundizar aun más en las percepciones de las mujeres sobre los papeles e identidades de género.

Las mujeres encuestadas de Julcamarca tienen entre 35 y 45 años de edad y la mayoría son casadas o convivientes, mientras que las de Congalla son más jóvenes (entre 20 y 30 años), son solteras y están separadas.¹⁵ Ello explica por qué las mujeres de Congalla tienen menos hijos (dos) que las julcamarquinas (cuatro).

¹⁵ Estos perfiles coinciden con el primer grupo de usuarias encuestadas en noviembre del 2001. Como en el primer grupo, las mujeres de Congalla tienen menor grado de instrucción que las de Julcamarca, pero en este nuevo grupo se encuestó a tres mujeres con secundaria completa.

La gran mayoría de las entrevistadas son bilingües, salvo dos 'usuarias' de Congalla que solo hablan quechua. Las mujeres de Congalla han tenido sus hijos muy jóvenes, entre los 15 y los 20 años, mientras que las de Julcamarca los tuvieron entre los 20 y los 30 años. Este perfil que diferencia a las mujeres de estos dos distritos obedecería al hecho de que Julcamarca es una zona semiurbana, mientras que Congalla es más tradicional y la mayoría de las personas que allí viven se dedican al trabajo agrícola.

En estas encuestas agregamos otras preguntas que nos parecían importantes para conocer mejor la vida de estas mujeres, sus percepciones sobre estereotipos de feminidad y sus representaciones de género. Así, preguntamos: ¿Cómo cambió su vida el tener hijos? En ambos distritos sus respuestas revelaron la fuerza del símbolo de la maternidad como sacrificio,¹⁶ como una pérdida de sus libertades. Implica más trabajo y menos independencia, y la vida se hace más dura. Cuando les preguntamos sobre las cosas que les enseñaban a sus hijas, nos revelaron con transparencia habilidades que, a partir de un análisis de papeles, podrían configurar una educación sexista, pues las niñas son educadas en tareas estrictamente femeninas. En el

¹⁶ Algunas de las respuestas: "Eres más responsable, ya no tienes tanta independencia, dejas de ser inquieta", "Se dedican más a cuidar a sus hijos que otras cosas, dedicación al hijo ya no deja trabajar como antes", "Es más difícil la vida". Una de las encuestadas señaló que por su hijo se había casado, y, otra, que "Para trabajar por su bien deje de estudiar".

entorno de estas comunidades las mujeres deben ser educadas para atender a otros —su pareja y sus hijos—, para lo que deben aprender una serie de habilidades.

Ante la pregunta ¿Qué les enseña a sus niñas que hagan?, las mujeres de ambas comunidades respondieron:

- Que sepan hacer sus cosas.
- Estudiar, atender a los animales, cocinar, la var.
- Modales, valores, respeto.
- A estudiar.
- Quehaceres de la mujer. Cosas de mujeres, como cocinar, tejer y bordar.

También se les preguntó por los principales conflictos que tienen con sus parejas, y señalaron los siguientes: (i) incomprensión cuando la pareja no trabaja; (ii) falta de comunicación; (iii) mucho alcoholismo y, como consecuencia de ello, amenazas contra la integridad física y psicológica; (iv) no quiere dar dinero porque sus parejas se lo gastan en alcohol; (v) no tiene trabajo, no hay dinero para alimentar y vestir a los hijos; (vi) celos; (vii) abandono porque los varones son irresponsables; y, (viii) se fueron con otras mujeres.

Como observamos, aquí los problemas de las mujeres con sus parejas no difieren de las situaciones que viven las mujeres urbanas: sus con-

flictos giran alrededor de la afectación de su integridad física y psicológica, alimentos y problemas para comunicarse con sus parejas. Más allá de los discursos sobre la complementariedad andina, las voces de las mujeres señalan que sus problemas tienen que ver directamente con sus identidades de género. Al preguntárseles ¿Cómo resuelven sus conflictos?, las respuestas, coincidentemente, se resumen en:

- Dialogan y tratan de resolver. (Una señaló que, a pesar del diálogo, él no cambiaba.)
- Acuden a las autoridades, como el juez de paz y la Policía Nacional.

En la tercera parte de la encuesta se les preguntó por qué acudieron al Juzgado de Paz de su localidad, y sus respuestas coincidieron con las causas expresadas por las mujeres encuestadas en el 2001 (véase el cuadro 7).

La mayoría de las mujeres de Julcamarca señalaron que era la primera vez que acudían al juez de paz, a diferencia de las de Congalla, donde la mitad ya tenía una experiencia previa. Indicaron, además, haber realizado denuncias en la Policía Nacional. Como allí no hay puesto policial, las mujeres de Julcamarca acudían a la posta de salud, el gobernador y la Defensoría Comunitaria. La existencia de una comisaría en la comunidad de Congalla explica que la mitad de los casos de estas mujeres fueran derivados por la Policía y que el resto haya acudido por

Cuadro 7

Razón que las llevó a acudir al Juzgado de Paz

Tipo de demanda por la que acudió al juez de paz	Porcentaje	
	Julcamarca	Congalla
Violencia contra la mujer	10	50
Filiación ¹⁷	30	20
Alimentos	30	10
Separación de cuerpos	20	0
Otros	10	20

Fuente: Encuestas entre usuarias. Enero del 2003.

decisión propia. En Julcamarca, más de la mitad se presentó por voluntad propia y aconsejada por un tercero.

Según la descripción de algunas de las 'usuarias', el trámite ante el juez de paz se caracteriza por ser lento; ellas son derivadas por la Policía u otras autoridades, y luego deben esperar la notificación a la otra parte. Es entonces cuando aparece el nudo, ya que muchos de los notificados hacen caso omiso de la convocatoria y migran a otras zonas para evadir las denuncias. Como se ha constatado en otros estudios, los jueces de paz no cuentan con el apoyo de otros órganos, de donde resulta que son ellos mismos quienes deben notificar. De manera que si el

¹⁷ No debemos olvidar que la mayoría de las denuncias por reconocimiento de la paternidad vienen junto con la denuncia por alimentos. De la lectura de las actas deducimos que el cambio en el tipo de denuncia se debe muchas veces al criterio del juez, razón por la cual en ciertas ocasiones una denuncia por alimentos es registrada como por filiación.

denunciado vive en otra comunidad, el juez debe dedicar un tiempo a movilizarse para dejar la notificación, lo que, por supuesto, acarrea además un costo económico. No deja de ser curioso, sin embargo, que las mujeres señalen lo lento del proceso de notificación: una dice que, en su caso, el juez demoró tres semanas en notificar al agraviante. Si comparamos este periodo con los plazos del Poder Judicial formal, las diferencias en las percepciones y exigencias a la justicia de paz resultan obvias.¹⁸

Las opiniones sobre cómo las trató el juez de paz difieren: unas manifiestan que el juez las trató bien, y otras señalan que, por favorecer a los varones, no fueron bien tratadas. Lo importante es que las usuarias que señalaron haber sido bien tratadas hicieron énfasis en un trato tutelar, casi paternal: “Nos hizo entender que no está bien que uno viva peleando siempre”, “Hizo entender al joven que está mal que estando enamorados haya maltratado a mi hija”, fueron algunas de sus respuestas. De otro lado, las mujeres que se quejan de la poca neutralidad de los jueces refieren actitudes sexistas; aquí algunos ejemplos: “Fue indiferente; dan preferencia al varón porque entre varones se ayudan”, “El juez me juzgó mucho, me dijo por qué yo había tenido mi hijo con él [el padre del niño], que yo tenía la culpa por eso”, “El juez de paz

¹⁸ Las mujeres asumen que los procesos deben ser más rápidos, sin tener en cuenta que en las ciudades un juicio ante un juez letrado puede demorar como mínimo seis meses.

me dice: por qué no andas con tu esposo, por qué sabiendo que es infiel tú lo dejas solo. No voy a estar en todos los lados con él. Yo soy enferma porque siempre fui golpeada”, “No me trató bien, dijo que yo tenía la culpa por tener su hijo”. Es claro que en cualquiera de las dos posiciones se reflejan visiones sobre los papeles y relaciones de género: las mujeres son responsables por haber salido embarazadas, son responsables por estar casadas; por tanto, ellas deben asumir los problemas; son las causantes de estos conflictos, tienen un papel que deben cumplir; y, si no lo hacen, entonces deben pagar las consecuencias.

Las ‘usuarias’ encuestadas que afirman haber sido bien tratadas señalaron haberse sentido contentas y satisfechas con los arreglos del juez. Las otras revelaron su rabia por no sentirse apoyadas, resentidas, con ganas de vengarse, desprotegidas y tristes, porque no encontraron la solución que esperaban.

En la encuesta realizada a las usuarias de los Juzgados de Paz de Julcamarca y Congalla en el 2003 se les preguntó por lo que esperaban cuando acudían al Juzgado de Paz; estas fueron algunas de las respuestas más significativas:

- Que el trato sea igual para ambos (varón y mujer).
- Que resolviese mi caso y le dé el apellido a mi hija.

- Que resuelva mis problemas.
- Que me separe de mi pareja.
- Solucionar el problema: yo buscaba separarme, porque me pegaba, pero nos reconciliamos.
- Que se solucione el problema, pero no se solucionó.

Los conflictos que estas mujeres llevan ante la justicia de paz son trascendentes para sus vidas. De la solución dependen derechos fundamentales como su integridad, su subsistencia económica y la de sus hijos, vivir en paz, entre otros. Es importante entonces reconocer que las mujeres revelan que sus expectativas no se cumplen, lo que pone en cuestión y exigiría una revisión de las tesis según las cuales la justicia de paz sería la instancia más "legítima" para resolver sus problemas particulares.

Se les preguntó a las 'usuarias' si se cumplieron o no sus expectativas. Sus respuestas se consiguen en el cuadro 8, en el que, además, se comparan las diferencias de opinión de dos grupos de ellas.

Llama la atención el cambio en las opiniones de las mujeres encuestadas. Una de las razones que podrían explicarlo es que en el momento de la encuesta (febrero del 2003) los jueces eran nuevos y estaban estrenando el cargo. Hemos dicho ya que no es fácil separar a la institución de su representante,¹⁹ pero estas distintas opi-

Cuadro 8
Respuesta de la justicia de paz

¿El juez cumplió con lo que esperaba?	Porcentajes			
	Julcamarca		Congalla	
	2001	2003	2001	2003
Sí cumplió	35,7	60	25	70
No cumplió	64,3	40	75	30
Total	100	100	100	100

Fuente: Encuestas a usuarias, 2001 y 2003.
Elaboración propia.

niones nos dan la idea de que, a pesar de los malestares específicos con los jueces de paz, la institución como tal goza de prestigio y credibilidad.

Es interesante analizar las razones señaladas por estas mujeres que sí sienten que el juez protege sus derechos, porque va apareciendo en el discurso el respeto de estos:

- Me enseña a que defienda mis derechos como mujer.
- Nos enseña a que hagamos respetar nuestros derechos.
- Hace prevalecer tus derechos.

Además, aparecen los mensajes que reclaman protección tutelar de los jueces, y que señalan que el juez les da protección: "Te hacen enten-

¹⁹ Dada la cercanía con el juez, quien normalmente comparte las faenas comunitarias como un comunero más.

der del problema y te ayuda a solucionar". Pero, curiosamente, también opinan que las razones por las que no protegen los derechos de las mujeres tienen que ver, más que con criterios legales y jurídicos, con representaciones de género. Así, algunas señoras afirman:

- Son machistas y les falta decisión.
- Entre los varones se apoyan; son injustos.
- Te ayudan, te hacen entender, pero luego no hacen seguimiento.
- En la comunidad hay compadrazgos, hay familiares y se apoyan entre ellos.
- Si son familiares queda el caso archivado; si eres mujer tienes la culpa.
- Más le apoyan al varón.

De la misma manera, llama la atención que en el grupo encuestado en el 2003, cuando se les pregunta si prefieren un juez o una jueza, la mayoría responde "una jueza".

Al preguntárseles por sus preferencias respecto del lugar de procedencia del juez —la ciudad o el campo—, la mayoría señala que prefieren que sea de la ciudad, lo que deja abierta la siguiente pregunta: si están satisfechas con la labor del juez, ¿por qué preferirían uno de la ciudad? Creemos que esto responde a la imagen de que lo foráneo, vinculado a lo urbano, es siempre mejor, y esto está más acentuado en localidades como Julcamarca, donde el grado de instrucción de los pobladores es mayor y don-

de estos están más conectados con Huamanga; Congalla, en cambio, es una comunidad más tradicional (véase el cuadro 9).

Cuadro 9
Preferencia por la procedencia del juez

¿Usted preferiría que el juez sea de la comunidad o de la ciudad?	Porcentajes			
	Congalla		Julcamarca	
	2001	2003	2001	2003
De la comunidad	31,25	50	31,25	10
De la ciudad	68,25	50	56,25	90
Total	100	100	100	100

Fuente: Encuesta a usuarias 2001 y 2003

Sus explicaciones de por qué deben ser de la ciudad obedecen a sus imágenes de los “otros”, los más modernos, y, por tanto, más preparados y más dispuestos a romper los favoritismos del juez con los varones de la comunidad. Ellas afirman que prefieren a los jueces de la ciudad porque:

- Tienen mayor conocimiento.
- Harían mejor las cosas, más de acuerdo con la ley.
- Porque saben más de leyes.
- Porque tienen más capacidad.
- Se apoyarían en la ley y no entre paisanos y familiares.
- Son profesionales.
- Conocen de leyes; no habría soluciones a medias.

Pero, a la vez, aparecen voces que revelan también los temores. Así, algunas 'usuarias' dicen que estos son profesionales y que por lo tanto cobrarían, y que la comunidad no tiene cómo pagar porque no tiene recursos.

5.1 Lo que piensan hombres y mujeres: Resultados de dos grupos focales

Las respuestas obtenidas en dos grupos focales organizados para esta investigación nos permiten afirmar que las percepciones sobre expectativas y miradas de la justicia de paz que las 'usuarias' nos habían señalado coinciden con la opinión de hombres y mujeres de la comunidad.²⁰ Para la realización de estos grupos se seleccionó a hombres y mujeres que tuvieran más de diez años viviendo en la comunidad, por considerar que se requería las opiniones de personas con conocimiento de las instituciones y prácticas de sus localidades. La convocatoria se hizo con el apoyo de las Defensorías Comunitarias de Julcamarca y Congalla.

En los grupos focales se buscó identificar percepciones sobre las relaciones entre hombres y mujeres en las comunidades, los cambios en estas percepciones y sus representaciones acer-

²⁰ En Congalla el grupo focal convocó a once personas, tres hombres y ocho mujeres, de las comunidades de Congalla, San Miguel, Patacancha, Aleluya y Totorá. En Julcamarca se convocó a catorce personas (cinco varones y nueve mujeres), de las comunidades de Julcamarca, Yuracocha y Anchachuay.

ca de la actuación de sus autoridades en situaciones que afectan los derechos de las mujeres. El grupo de Congalla coincidió unánimemente en que no se valora a las mujeres en las comunidades: se cree que estas deben atender a los varones, preparar los alimentos, lavar la ropa, etcétera. Los varones, a su turno, señalaron que esto se debía a que si ellos ayudaban a sus mujeres serían tratados por otros varones como “sacolargos”; algunos dicen haberlo superado, pero otros aún creen que no pueden ayudar a sus mujeres. Además, señalaron que dos factores que inciden en la violación de los derechos de las mujeres en sus comunidades son el alcoholismo —que se da entre varones y mujeres— y el alto índice de analfabetismo entre las mujeres. La educación sigue siendo vista como un factor clave para la superación y la mejoría de la ubicación social, principalmente de las mujeres.²¹

En Julcamarca, el grupo coincidió en que aún persisten los problemas de analfabetismo y alcoholismo, pero se señaló que “[...] son pocas las mujeres que conocen sus derechos, lo cual hace que estas tengan una frágil autoestima”. Ambos grupos tienen una percepción negativa de las autoridades. Señalan que discriminan a las mujeres y que, cuando son mujeres las que

²¹ Así, por ejemplo, se señaló que son los más jóvenes quienes están cambiando las actitudes hacia las mujeres, a diferencia de las personas mayores, quienes no han asistido a los centros educativos.

acceden a los cargos, son sus esposos quienes en realidad deciden por ellas. Se afirma también que los jueces no resuelven de acuerdo con las leyes sino con sus criterios personales, que muchas veces no son los más justos, o que actúan según los reglamentos de la comunidad, en los que priman los intereses colectivos más allá de la protección de los derechos de las mujeres. Además, se sostiene que los jueces y las autoridades en general no conocen bien sus funciones, y que cada uno hace lo que le corresponde a otro.

Las mujeres afirmaron enfáticamente que las autoridades no protegen los derechos de las mujeres, porque entre varones se apoyan y encubren; y, si son parientes, archivan el caso o no le dan la debida importancia. Pero señalaron también que un problema permanente es que no hay un seguimiento de los casos; así, manifestaron que por lo general se termina con la firma del acta de compromiso, pero de ahí para adelante no se sabe si se cumple o no lo acordado.

Otro factor que obstaculiza la protección de los derechos de las mujeres es que los comuneros, y algunas mujeres, no permiten aún que el juez intervenga en los conflictos familiares que tienen que ver con el uso de la violencia; al respecto, los varones señalan: "Por qué se meten en mi vida", "No les debe importar lo que pasa con mi familia", etcétera.

Los participantes de estos grupos focales señalaron cuatro puntos críticos en el proceso de atención del juez de paz:

- a. Las mujeres no denuncian (violencia familiar, maltrato infantil, reconocimiento de hijos, alimentos, etcétera) por miedo o vergüenza, porque detrás de ellas está la tradición comunal, el qué dirá la gente, el miedo a quedarse solas, a perder los bienes que han adquirido como pareja y a que sus hijos se queden sin padres.
- b. Las mujeres no denuncian porque no se sienten protegidas por los jueces. Además de las razones ya mencionadas, sostienen que los jueces y otras autoridades (tenientes gobernadores, presidentes comunales, etcétera) suelen echarles la culpa de los problemas; y si son muy pobres y viven en anexos alejados, no pueden cubrir los gastos que implica acudir al juez de paz, que por lo general está en la comunidad capital del distrito.
- c. El juez no castiga a los responsables como la ley manda. Los jueces, en aplicación de sus reglamentos comunales, sancionan a los culpables con la obligación de cumplir faenas o pagar algún monto en beneficio de la comunidad, pero no reparan a la familia o a la persona afectada. Las normas consuetudinarias no son favorables para las muje-

res, razón por la cual ellas quieren que se aplique la ley.

- d. No se hace seguimiento del cumplimiento de los compromisos adoptados en las actas de conciliación, ni de los mecanismos necesarios para garantizarlo; así, no hay ninguna garantía de que el acuerdo se cumpla.

6. Conclusiones

Los diversos trabajos sobre el tema han concluido, como se ha confirmado en este estudio, que en la resolución de conflictos por la justicia de paz intervienen los usos, costumbres, principios, creencias y prácticas que son parte del conjunto de normas que regulan la vida social en zonas rurales y urbanas marginales. Pero, dado que el Perú es un país multicultural, es importante reconocer la particularidad con la que cada juez actúa, que involucra incluso factores como la cercanía o lejanía de las ciudades y de las instituciones del Estado, el acceso al mercado, la tasa de migración y el grado de escolaridad de su población, entre otros. Los jueces de paz y la práctica de la conciliación no son ajenos a la discriminación que sufren las mujeres. Esta situación se explica no solo por la existencia de valores machistas sino también por la tradición histórica reconciliatoria de la justicia de paz, que busca siempre reconciliar a las partes. Su ubicación en contextos como el de las

economías rurales, donde la familia constituye la unidad básica de producción y de consumo, determina que en conflictos de pareja, o entre familiares, pueden verse amenazados la existencia y supervivencia de la familia y de la comunidad. Es importante destacar, además, la superposición entre las esferas públicas y privadas, que lleva a que muchos de los conflictos atendidos por los jueces de paz correspondan a ámbitos que, desde nuestra perspectiva, podríamos considerar como íntimos, tales como la regulación de la vida sexual de la pareja.

Las representaciones sociales de los jueces encuestados sobre el modelo de feminidad y los papeles de género nos indican que las virtudes de las mujeres, las razones por las cuales se las elige como futuras esposas, son la sencillez, la humildad, el ser trabajadora, la dedicación a su hogar, el gusto por las tareas domésticas y la obediencia. Para las dos juezas, las virtudes que buscan en un esposo son la honestidad, la comprensión y el grado de instrucción superior. Son estas representaciones, que giran alrededor de intereses distintos entre hombres y mujeres, las que se proyectan en las actas estudiadas por los jueces de paz.

Pero las representaciones sociales de género de los jueces están cruzadas por factores como el grado de instrucción y la situación socioeconómica. Así, mientras que para los jueces de Congalla el mayor problema en su rela-

ción de pareja eran los chismes, los jueces de Julcamarca señalaron que el principal problema que afrontan con sus parejas es la incompreensión o falta de comunicación, por el bajo nivel educativo de sus cónyuges, además del exceso de trabajo.

Los jueces afirman que los conflictos se solucionan "conversando"; el diálogo aparece así como condición para mantener la armonía de la familia y la comunidad. Esta también es la forma como resuelven los conflictos que llegan a su despacho. Creemos, por tanto, que estos son indicios para considerar que la justicia de paz es una reproducción de los mecanismos familiares para la resolución de conflictos. Nosotros nos preguntamos: ¿es ese un diálogo entre pares? En cumplimiento de su papel conciliador, los jueces mantienen el *statu quo*. No están exentos, sobre todo en comunidades pequeñas, de relaciones de compadrazgo que dificultan asumir una posición neutral frente a los conflictos. No es casual que la mayoría de las mujeres 'usuarías' del sistema de justicia de paz deseen que sea una jueza la que intervenga, y consideren que el juez no las protege. Esto nos revela que estas mujeres no se sintieron protegidas por la institución de la justicia de paz y que su voz ha sido silenciada por los estudios que plantean el reconocimiento de la labor de los jueces de paz, pues no toman en cuenta sus opiniones.

Uno de los problemas recalcados una y otra vez por las 'usuarias' del sistema de justicia de paz es que los trámites ante el juez se caracterizan por ser lentos, y que el nudo está en la etapa de la notificación a la contraparte, ya que muchos de los notificados hacen caso omiso de estas y migra a otras comunidades para evadir las denuncias. El problema consiste en que los jueces de paz no cuentan con el apoyo de órganos auxiliares y son ellos mismos quienes deben hacerse cargo de las notificaciones. Realizar un trabajo efectivo requeriría incurrir en una serie de gastos por los cuales no van a ser resarcidos. En los Juzgados de Paz de Congalla y Julcamarca la mayor parte de las demandas proviene de las mujeres. Las 'usuarias' encuestadas en el 2001 revelan, además, que el tipo de conflicto denunciado varía dependiendo de factores socioeconómicos. En Congalla la razón principal para acudir ante el juez de paz son los casos de alimentos, y la segunda razón es el abandono. Existen pocas denuncias de violencia física o psicológica, lo que se explica por la alta cantidad de madres solteras y sin pareja en la comunidad. Las 'usuarias' de Julcamarca, en cambio, identifican el problema de la violencia doméstica como la principal razón para acudir al juez de paz. En esta comunidad la mayoría de las mujeres son convivientes, y si bien muchas han migrado, lo han hecho siguiendo a sus esposos, que viajan a otro lugar para trabajar, pero han retornado como unidades familiares. Esto ha hecho que convivan con sus parejas, lo que

las ha expuesto al riesgo de ser maltratadas físicamente.

Los resultados de nuestro trabajo de campo nos revelan una mirada crítica de la justicia de paz que tiene como fundamento la discriminación que hacen los jueces de paz por razones de sexo y género al resolver los conflictos. Discriminación que se sustenta en tradiciones comunales y otras, en lo enraizado del sistema androcéntrico que cruza a andinos y mestizos.

Pero esto es más complejo si tomamos en cuenta que los varones y las mujeres del campo solo tienen acceso a la justicia de paz, pues la justicia formal existe solo para la población que puede cubrir sus costos y acceder geográficamente a ella. Y es esta justicia de paz la que, a pesar de los esfuerzos de algunas instituciones, no resulta relevante para la clase política de este país. La justicia de paz es la justicia de los pobres, de los excluidos, de aquellos a quienes les ha sido negado no solo el derecho de acceder a la justicia sino casi todos los derechos inherentes a su condición de ciudadanos y ciudadanas. La justicia de paz es vista, en el mejor de los casos, como una justicia necesaria porque descarga al sistema formal de administración de justicia de los casos tan poco relevantes para el "Derecho", como los conflictos entre los hombres y mujeres rurales.

En este panorama, la justicia de paz es la única instancia de administración de justicia accesible

para las mujeres,²² pero esta no es relevante en los proyectos de reforma judicial, como tampoco lo es la preocupación por eliminar la discriminación y el sexismo que afecta a las mujeres en su derecho de acceso a la justicia y de obtención de tutela efectiva. ¿Qué hacer, entonces, para atender la situación de desprotección de las mujeres rurales en materia de justicia?

Creemos que debemos apostar por considerar la necesidad de garantizar el acceso a la justicia con equidad de género desde el campo de las políticas sociales. El acceso a la justicia, en su múltiple complejidad, requiere el desarrollo de una política de Estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos, además del Poder Judicial. Solo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral que reconozca como meta la eliminación del trato discriminatorio por razones de sexo y género a las mujeres y, entre ellas, particularmente el de las mujeres rurales.

²² Esto también es relativo, ya que la mayoría de los jueces de paz viven en las capitales de los distritos o en las comunidades madres y, por tanto, a muchas mujeres que viven en anexos lejanos solo les queda resolver sus conflictos con las autoridades comunales.

Bibliografía

Ardito, Wilfredo y David Lovatón

2002 *Justicia de paz: Nuevas tendencias y tareas pendientes*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

1999 *La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en derecho interno*. Washington: BID.

Banco Mundial

1997 *Reforma judicial en América Latina y el Caribe. Procedimientos de la Conferencia del Banco Mundial*. Washington: BM.

Brandt, Hans-Jürgen

1990 *En nombre de la paz comunal: Un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Lima: Fundación Friedrich Naumann.

Cáceres, Eduardo y Aristión Tinoco
1999 *Violencia, exclusión y desarrollo*. Lima:
Aprodeh/CEAA/Inti.

Castro, Martín
2002 "Reforma judicial en el Perú en el con-
texto de la transición democrática". En:
<[www.bancomundial.org/foros/sdadcivil/web/
peru.htm](http://www.bancomundial.org/foros/sdadcivil/web/peru.htm)> .

Comisión Especial para la Reforma Integral de
la Administración de Justicia (Ceriajus)
2004 *Informe final*. Lima: Ceriajus. En:
<www.justiciaviva.org.pe> .

Comisión Andina de Juristas (CAJ)
2000 *La reforma judicial en la Región Andina.
¿Qué se ha hecho, dónde estamos, adónde va-
mos?* Lima: CAJ.

Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano
1999 "Legislación sobre violencia familiar: Una
revisión necesaria". Lima (mimeo).

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial
1999 *Reforma judicial: Evaluación y perspecti-
vas de desarrollo*. Lima: CEPJ.

Comisión Interamericana de Derechos Huma-
nos (CIDH)
1995 Informe n.º 10/95, caso 10.580. *Informe
Anual de la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos*.

Dador, Yenny y Gina Yáñez
2000 "La discriminación de género en la aplicación de la legislación civil sobre violencia familiar", en *Discriminación sexual y aplicación de la ley*. Volumen I. Lima: Defensoría del Pueblo.

Fernández, Marisol; Cuno Vargas y otras
1999 *Innovando rutas legales. Módulo informativo*. Lima: Demus.

García, Mauricio
2000 *Reforma de la administración de justicia: La reforma incompleta*. Lima: Universidad del Pacífico/Instituto Peruano de Economía.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
1999 *Encuesta de hogares sobre vida familiar en Lima Metropolitana*. Lima: INEI.

González, Gorki
1998 "Poder Judicial y derechos fundamentales en el Perú", en *Ciudadanía e interés público. Enfoques desde el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales-Facultad de Derecho.

Guerra García, Gonzalo
1999 *Reforma del Estado en el Perú*. Lima: Agenda-Perú.

Guezmes, Ana y Silvia Loli

2000 *Violencia familiar: Enfoque desde la salud pública. Módulo de capacitación*. Lima: Organización Panamericana de la Salud/Flora Tristán/Ministerio de Salud.

Guezmes, Ana; Nancy Palomino y otras

2002 *Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú*. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de la pareja y la salud de las mujeres. Lima: Organización Mundial de la Salud.

Huerta, Luis

1997 *Protección de los derechos humanos: Definiciones operativas*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

1999 *Acceso a la justicia y equidad*. San José de Costa Rica: IIDH.

Loli, Silvia

1997 "Acceso a la justicia y justicia de paz en el Perú", en *Acceso a la justicia*. Lima: Oficina Técnica de Cooperación Internacional del Poder Judicial.

Loli, Silvia y Giulia Tamayo

1998 "Violencia familiar y administración de justicia. Diagnóstico y propuestas". Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (mimeo).

Lovatón, David

2003 Poder Judicial: ¿Nueva oportunidad o tan solo una tregua?", en *idee* n.º 152, febrero. Lima: IDL.

Lovatón, David y otros

2002 *Justicia de paz: El otro Poder Judicial*. Lima: IDL.

Pásara, Luis

1982 *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Lima: Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.

Provoste, Patricia y Patricia Silva

1998 "Acciones de interés público por la no discriminación de género", en *Ciudadanía e interés público. Enfoques desde el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología*. Cuadernos de Análisis Jurídico n.º 8. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Quiroga, Aníbal

2003 *El debido proceso legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Lima: Jurista Editores.

Rojas, Pablo

2000 "El acceso a la justicia en las zonas rurales de Ayacucho". Lima: Comisedh.

Schiappa-Petra, Óscar

1997 "El problema del acceso a la justicia en el Perú", en *Acceso a la justicia*. Lima: Poder Judicial.

Siles, Abraham

2003 "¿En qué está la reforma de la justicia?", en *idee* n.º 158, octubre. Lima: IDL.

2000 *La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

1995 *Con el solo dicho de la agraviada: ¿Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual de mujeres?* Lima: Demus.

Thompson, Jhon

1999 *Acceso a la justicia y equidad*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Vargas, Mery

2001 *Ejercicio de los derechos reproductivos en contextos de exclusión social*. Lima: Demus.

<www.foncodes.gob.pe/>

